

## Proyecto de Reforma Tributaria

Para la tranquilidad del lector, esta norma regiría para el año comercial 2019 y por tanto para la operación renta AT-2020.

El día jueves 23 de agosto de 2018, el ejecutivo ha enviado a la Cámara de Diputados el proyecto ley sobre reforma tributaria, que ingreso con el número de boletín N° 12043-05.

Entre otros cambios se propone un régimen transitorio de depreciación instantánea equivalente al 50% de la inversión realizada en activos fijos nuevos o importados los cuales pueden ser utilizados una vez que el mencionado activo comience a funcionar. El 50% restante se puede depreciar de forma acelerada durante el periodo de inversión.

En ese mismo sentido se propone un incentivo a la inversión para la región de la Araucanía, el cual consiste en un régimen de depreciación instantánea por el total de las nuevas inversiones realizadas en dicha región durante los próximos dos años, ya sea en activos fijos nuevos o importados.

También se considera una depreciación en un décimo de la vida útil para todos aquellos contribuyentes que obtienen ingresos anuales iguales o menores a UF100.000.

En la misma línea se propone extender el actual beneficio del artículo 21 del DL 910 que poseen las empresas constructoras, para aquellas viviendas que estén el rango de las 2000 UF a 4000 UF, las cuales podrán rebajar el 45% del IVA con tope de 225 UF

Se propone un mecanismo de devolución más expedito en la franquicia del artículo 27 bis de la Ley del IVA (baja el plazo de respuesta del SII de 60 a 5 días), donde no se deberán esperar seis meses de acumulación de remanente de crédito fiscal si no que solamente se deben esperar dos. En esa misma línea se amplían las franquicias de zonas extremas hasta el año 2035.

Luego, y en cuanto al perfeccionamiento del sistema tributario, se crea la defensoría del contribuyente, cuya función principal es orientar y promover la mediación entre el contribuyente y el SII, asignándole la atribución de interpretar y aplicar la norma tributaria, entregando por tanto una mayor seguridad jurídica.

El eje fundamental se basa en que el sistema tributario sea completamente integrado, reemplazando el actual artículo 14 de la LIR y 14 ter, por uno integral, denominado "SIT" (Sistema Integrado Total) con vigencia a contar del 01.01.2019.

En ese mismo sentido, se elimina el actual artículo 14 ter, incorporando sus normas en lo que se ha denominado "Cláusula Pyme" y "Opción de Transparencia". La característica principal es que estos nuevos regímenes es que la tributación de los impuestos finales es en base a renta efectiva (retiros).

- Los Registros de Rentas Empresariales, estarían compuestos por los siguientes registros:
- RAI, rentas afectas a impuestos finales.
- DDAN, diferencia entre la depreciación normal y acelerada
- REX, rentas exentas e ingresos no constitutivo de renta
- Utilidades contables en exceso de las tributarias (balance al término del ejercicio).

- Capital
- Exceso por sobre las cantidades anteriores se afectará con impuestos finales.

No será obligatorio mantener los registros (salvo el SAC), mientras no se tengan rentas registradas en el Registro REX.

La manera de determinar los créditos esta dada por el factor promedio resultante de dividir todos los créditos imputables a impuestos finales acumulados al término del ejercicio en el registro SAC, por las utilidades netas pendientes de tributación. Para las empresas que se encuentren liberadas de llevar los registros, la utilidad neta será aquella que se calcule en base a la determinación del RAI, descontando el impuesto de primera categoría pendiente de pago (una especie de FUT neto).

Se establecen definiciones en cuanto a lo que se debe entender como establecimiento permanente, y se refunden las normas para la aplicación del crédito de rentas de fuente extranjera.

Se redefinirán los territorios que se consideran con régimen especial preferencial. En ese mismo sentido se proponen normas legales para reconocer las reorganizaciones empresariales internacionales, restringiendo la facultad de tasar del SII cuando existan divisiones y fusiones que comprendan activos que se encuentren situados en Chile.

Se propone un nuevo Impuesto Sustitutivo al FUT acumulado al 31.12.2016, los cuales podrían ser liquidados con una tasa única de un 30%. Estas sumas podrán ser retiradas en cualquier momento, con preferencia de cualquier otra suma.

En material de IVA se propone la instauración obligatoria de las boletas electrónicas y la guía de despacho electrónica, con la finalidad de establecer un control a la evasión fiscal en las ventas menores.

Se propone un impuesto indirecto, único y sustitutivo de los servicios digitales, este tendrá una tasa de un 10%, recayendo la obligación de enterar a los emisores de los medios de pago electrónicos (tarjetas o bancos), estos deberán retener y enterar en arcas fiscales hasta el 12 del mes siguiente. Si el Agente Retenedor no lo hiciere, la obligación de pago igual recae en el, sin perjuicio de que el SII pueda girarle al contribuyente no domiciliado ni residente. Multa 97 N° 2 y 11. El SII determinara una nómina de agentes retenedores.

Estos y otros cambios se visualizan en el proyecto de ley que usted encontrara adjunto.